JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción de los causantes, además se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder sus bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes VICTOR ROMERO CIFUENTES, fallecido el 9 de abril de 1948 y ANA TERESA JARAMILLO VIUDA DE ROMERO, fallecida el 20 de enero de 2020, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a ELIZABETH ROMERO DE GONZALEZ, como heredera de los causantes en el primer orden sucesoral (Art. 1045 C.C.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

5.1. Asimismo, se reconoce a ELIZABETH ROMERO DE GONZALEZ como cesionaria de los derechos de gananciales que le pudiesen corresponder a la causante ANA TERESA JARAMILLO VIUDA DE ROMERO, en su condición de cónyuge sobreviviente del causante VÍCTOR ROMERO CIFUENTES, dentro de la respectiva liquidación de la sociedad conyugal.

6. NOTIFICAR a los señores GILBERTO y VICTOR ROMERO MEDINA, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado, advirtiendo que deberán

acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si aceptan o repudian la herencia.

7. OFICIAR a la DIAN, así como a la Secretaría de Hacienda de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 Ibídem.

8. RECONOCER personería jurídica a la abogada ANA CAROLINA DEL ROSARIO ROJAS JIMENEZ, para actuar como apoderada judicial del demandante, con las facultades y para los fines previstos en los poderes.

Notifíquese.

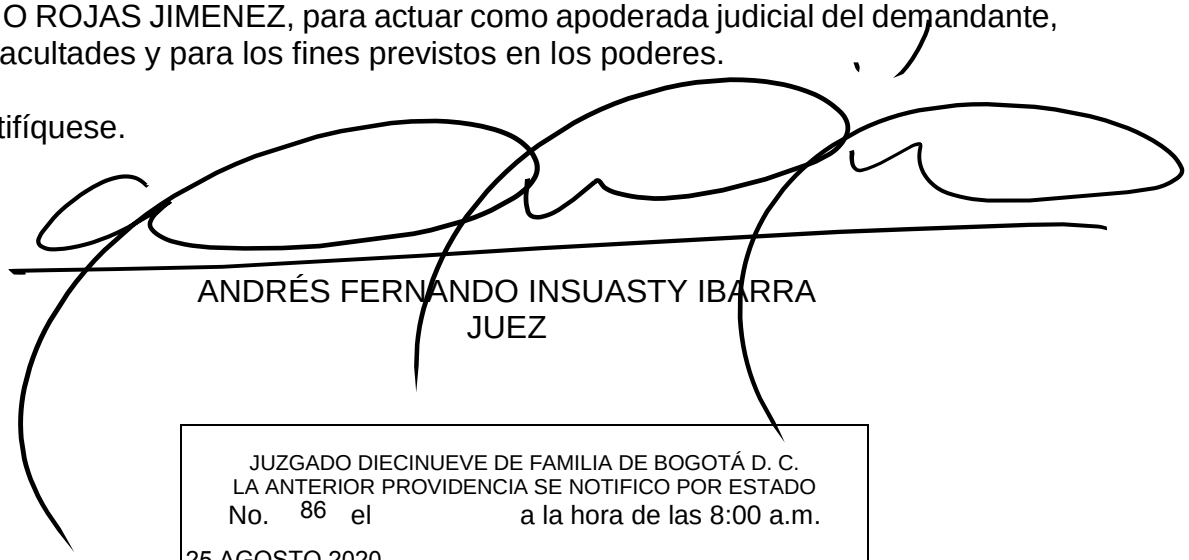

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 86 el a la hora de las 8:00 a.m.
25 AGOSTO 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a48e94925f1bc217556f234c8545ca9d150c37d9eca84f53dc44bd9425fc60b2

Documento generado en 24/08/2020 10:37:46 a.m.